



Recibo
Jorge Luis Francisco Gomez
12:45 am
25/05/17

Bogotá, D.C.

Señor:
JORGE LUIS FRANCISCO GOMEZ
Carrera 25 No 49 - 90
La ciudad
35301879

Asunto: Rta. Radicado 201763300001113

En atención al cuestionario realizado el día 29 de abril del año en curso, en la rendición de cuentas correspondiente al año 2016, me permito informarle lo siguiente:

1. Porque nos se cumple el uso del terreno (vigente) y porque no hay control en licencias de funcionamiento, licencias de construcción y la no exigencia del cumplimiento de parqueo a las instituciones y centros educativos?.

Frente a los controles y verificación de las licencias de construcción, los documentos expedidos por las Curadurías Urbanas son remitidos a la Alcaldía Local una vez se encuentra en firme y ejecutoriados en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1469 de 2010; conforme a lo anterior, la oficina de obras verifica la información por las direcciones de los predios, en el caso de tener antecedentes se anexan a los mismos o en caso contrario se genera las respectivas ordenes de visita de control de licencia.

En cuanto a las licencias de funcionamiento, es necesario precisar que el artículo 46 del Decreto 2150 de 1995, estableció: "**Artículo 46°.-** Supresión de las licencias de funcionamiento. Reglamentado por el Decreto Nacional 1879 de 2008. Sin perjuicio del régimen establecido para el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ningún establecimiento industrial, comercial o de otra naturaleza, abierto o no al público, requerirá licencia, permiso o autorización de funcionamiento o cualquier otro documento similar, salvo el cumplimiento de los requisitos que se enumeran en los artículos siguientes con el único propósito de garantizar la seguridad y salubridad pública". Por lo anterior, las Alcaldía Locales dejaron de expedir las mismas, y se empezó a exigir los requisitos de la ley 232 de 1995, hasta la entrada en vigencia del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016).

De otra parte, frente a las exigencias de cupos de parqueo y obras con diferentes usos dados a los aprobados, le solicito se sirva precisar las direcciones de los predios a fin

de verificar las actuaciones que se han surtido dentro de los mismos, lo anterior al tenor de lo dispuesto en la ley 1755 de 2015

2. Favor incluir la nueva ejecución del BOX COULVERT de la calle 45 por carrera 24 (amenaza ruina)?

En lo relacionado con las presuntas irregularidades en la ejecución de la construcción del BOX – COULVERT sobre el Río Arzobispo en el cruce de la Calle 45 Con Carrera 24, la misma no fue ejecutada por el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, por lo anterior mediante radicado 20176320079181, se dio traslado del citado requerimiento al IDU, entidad que generó respuesta con radicado 20176310040502, del cual me permito remitir copia en tres (3) folios.

Atentamente,


CORNELIA NISPERUZA FLOREZ
Alcaldesa Local de Teusaquillo (E)

Elaboró: GINNA M. BOHORQUEZ PROFE. ESP
Revisó: DOLLY E BUITRAGO GOMEZ
Aprobó: FABIO ALZATE